

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 3 de Agosto de 1950

Núm. 172

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inscripciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonán el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benuza, para la jubilación del Secretario D. Patricio López Rodríguez, la Dirección General de Administración Local, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación, con las siguientes cuotas mensuales:

Arcos de Polvorosa, 711,31 pesetas.

Benuza, 355,35 ídem.

cuyo total de 1.066,66 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas de los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 29 de Julio de 1950.

El Gobernador civil interino,

Félix Buxó Martín

2600

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Consolación de la Rosa Palencia, como viuda del que fué

Médico de A. P. D., D. Antonio Herrero Escobar, la Dirección General de Administración Local, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales:

Valdepolo, 18,74 pesetas.

Herrín de Campos, 105,46 ídem.

Valencia de Don Juan, 16,42 ídem. cuyo total de 140,62 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las cantidades que les corresponde aportar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 29 de Julio de 1950.

El Gobernador civil interino,
2599 Félix Buxó

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 57

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopedá en el ganado existente en el término municipal de Vegarrienza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Vegarrienza, como zona infecta el pue-

blo de Santibañez, y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 27 de Julio de 1950.

2602

El Gobernador civil,

° °

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 36

Racionamiento para las Delegaciones Locales de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1950

En fecha próxima a la presente, se remitirán a las Delegaciones Locales de la Provincia, las autorizaciones necesarias para extraer de los almacenes que se designen, los artículos necesarios para la realización del racionamiento correspondiente al mes de Agosto de 1950, y que deberán entregar al público contra el corte de las hojas de cupones de las semanas 31, 32, 33, 34 y 35 de las colecciones de Cupones correspondientes al segundo semestre del año en curso.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por ración:

DELEGACIONES DE CABEZAS DE PARTIDO

Personal adulto.

ACEITE DE O. F.—3¼ litro.—Precio de venta 9,60 pesetas litro.—Importe de la ración, 7,20 pesetas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 6,50 ptas. kilo.—Importe de la ración, 1,30 pesetas.

ALUBIAS.—100 gramos.—Precio de venta, 7,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta 6,50 pesetas.—Importe de la ración, 1,30 pesetas.

DELEGACIONES DE PUEBLOS IMPORTANTES

ACEITE DE O. F.—1½ litro.—Precio de venta, 9,60 pesetas litro.—Importe de la ración, 4,80 pesetas.

AZUCAR.—100 gramos.—Precio de venta, 6,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,65 pesetas.

ALUBIAS.—100 gramos.—Precio de venta, 7,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta 6,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,65 pesetas.

RESTO DE DELEGACIONES

ACEITE DE O. F.—1½ litro.—Precio de venta, 9,60 pesetas litro.—Importe de la ración, 4,80 pesetas.

AZUCAR.—100 gramos.—Precio de venta, 6,50 ptas.—Importe de la ración, 0,65 pesetas.

ALUBIAS.—100 gramos.—Precio de venta 7,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 0,70 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta 6,50 pesetas.—Importe de la ración 0,65 ptas.

Racionamiento mensual para infantiles y madres gestantes

PRIMER CICLO

Lactancia natural

ACEITE FINO DE OLIVA—1½ litro.—Importe de la ración, 4,80 pesetas.

AZUCAR.—1 kilo.—Importe de la ración 6,50 pesetas.

ARROZ.—500 gramos.—Importe de la ración 4,25 ptas.

JABON.—800 gramos.—Importe de la ración 5,20 pesetas.

Lactancia mixta

LECHE CONDENSADA.—12 botes.—De 0 a 6 meses.—Importe de la ración, 84,00 pts.

JABON.—800 gramos.—Importe de la ración 5,20 pesetas.

Lactancia artificial

LECHE CONDENSADA.—18 botes.—De 0 a 6 meses.—Importe de la ración 126,00 pesetas.

JABON.—800 gramos.—Importe de la ración, 5,20 pesetas.

SEGUNDO CICLO

De 6 a 12 meses

AZUCAR.—1 kilo.—Importe de la ración, 6,50 pesetas.

JABON.—1 kilo.—Importe de la ración 6,50 pesetas.

TERCER CICLO

De uno a dos años

ACEITE F. de O.—1½ litro.—Importe de la ración 4,80 pesetas.

AZUCAR.—Un kilo.—Importe de la ración 6,50 pesetas.

ARROZ.—500 gramos.—Importe de la ración 4,25 pesetas.

JABON.—Un kilo.—Importe de la ración, 6,50 ptas.

Suplemento a Madres gestantes

ACEITE F. de O.—1½ litro.—Importe de la ración 4,80 ptas.

AZUCAR.—1½ kilo.—Importe de la ración 3,25 ptas.

ARROZ.—1/2 kilo.—Importe de la ración 4,25 pesetas.

ACEITE.—Este artículo no se suministrará a los reservistas.

LECHE CONDENSADA.—No se

verificará asignación alguna en tanto no sea solicitado por las Delegaciones Locales.

De acuerdo con las disposiciones vigentes los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, comunicarán al pueblo por medio de bandos, edictos u otros medios de difusión, los módulos, precios y cupones que correspondan cortar para la liquidación de los racionamientos.

Asimismo exigirán de los industriales detallistas las oportunas liquidaciones de cupones que justifiquen la retirada de los racionamientos por parte del personal beneficiario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 29 de Julio de 1950.

2588 El Gobernador Civil-Delegado,

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Agosto próximo, para los artículos intervenidos expresados a continuación:

ARTICULOS	De mayor a delat	De venta al público	De venta por el Mo nomto Mnero al público
	incluido redondeo		
ACEITE DE OLIVA	8,8233 K.	8,40 L.	8,00 L.
ALUBIAS	6,40 »	7,00 K.	6,40 K.
ARROZ	4,32 »	4,50 »	4,50
ARROZ SELECTO	8,10 »	8,50 »	
AZUCAR BLANQUILLA (Clase única)	6,10 »	6,50 »	6,00 »
CAFE	46,25 »	53,00 »	51,10 »
CHOCOLATE	10,55 »	11,00 »	10,00 »
GARBANZOS	6,90 »	7,50 »	6,90 »
HARINA (Censo infantil)	3,20 »	3,50 »	
HARINA CONDIMENTACION	3,715 »	4,00 »	
JABON COMUN.	6,10 »	6,50 »	6,00 »
LEGUMBRES MONDADAS			
LENTEJAS	5,00 »	5,50 »	5,00 »
MANTECA FUNDIDA			
PASTA PARA SOPA	6,60 »	7,00 »	6,50 »
PATATA	1,475 »	1,60 »	1,50 »
PURÉ A GRANELL			
TOCINO de producción nacional	16,20 »	17,00 »	15,60 »
ACEITE FINO	10,1303	9,60 »	9,20
» ENTREFINO	9,6953	9,20 »	8,80
MANTECA EN RAMA		30,65 »	»
LECHE CONDENSADA (con envase de hojadelata)	6,67 »	7,00 »	6,67 »
LECHE CONDENSADA (con envase de vidrio) (1)	8,55 »	9,00 »	8,55 »

(1) Se significa al público que en la leche condensada con envase de vidrio, podrá devolverse éste al detallista percibiendo del mismo 1,35 pesetas por envase devuelto.

PRECIOS PARA PIENSOS

Precio de venta al ganadero con redondeo

ALPISTE	1,85 pts k.
ALFALFA VERDE	0,219 » »
ALFALFA HENIFICADA	0,672 » »
CEBADA	» » »
PAJA DE ALFALFA	0,502 » »
PULPA DE REMOLACHA	0,50 » »
SALVADO	0,82 » »
TORTA DE COCO Y PALMISTE	1,40 » »

PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría (80 gramos).....	0,50 Pesetas
Segunda categoría (100 gramos).....	0,50 »
Tercera categoría (150 gramos).....	0,55 »
Plan de Alimentación Infantil (100 gramos).....	0,35 »

PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (pieza 200 gramos).....	0,65 Pesetas
Niños mayores de 2 años (pieza de 200 gramos).....	0,65 »
Obreros mineros (pieza de 450 gramos).....	1,50 »

PRECIOS DE LA HARINA DE PANIFICACION CON DESTINO A LA POBLACION CIVIL Y ECONOMATOS MINEROS

Zona Primera	
Primera categoría.....	684,56 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	532,49 » »
Tercera categoría.....	380,46 » »
Plan alimentación Infantil.....	342,74 » »

Zona Segunda	
Primera categoría.....	693,37 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	541,30 » »
Tercera categoría.....	389,27 » »
Plan alimentación Infantil.....	351,55 » »

Zona Tercera. — Economatos	
Familiares.....	340,16 ptas. Qm.
Niños mayores de 2 años.....	340,16 » »
Obreros mineros.....	358,54 » »
Plan alimentación Infantil.....	351,55 » »

OBSERVACIONES:

La 1.^a Zona se encuentra constituida por León (capital), Astorga, La Bañeza y Ponferrada. La segunda zona la componen el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

Los precios de la harina de panificación que se establecen tanto para población civil como para Economatos Mineros, deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases, es cargada por los fabricantes o almacenistas de harinas en las liquidaciones de precio efectivo, por lo que no podrán deducir cantidad alguna por este concepto a las Delegaciones Locales, Economatos Mineros o Panaderos, de la garantía exigida al hacerse cargo de los envases al retirar la adjudicación de harina, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, pudiendo descontar los fabricantes o almacenistas el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta Provincial de Precios la liquidación justificada de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 100, le serán compensados seguidamente.

León, 28 de Julio de 1950.

El Gobernador civil-Presidente,
J. Victoriano Barquero.

2593

Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de premios para el mes de Septiembre de 1950

La distribución de los Premios de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Septiembre de 1950, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Los premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis

meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, formulándose necesariamente, así como los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Dámaso Merino, número 3, o en sus Agencias, hasta el día 31 de Agosto corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.^a La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.^a El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

León, 1.^o de Agosto de 1950.—El Delegado Provincial. 2607

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Formulada y aprobada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 26 del actual, una propuesta de habilitación y suplemento de crédito por transferencia, dentro del presupuesto ordinario en vigor, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 236 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales. En analogía con el 227 del mismo Decreto, se hace público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que durante dicho plazo, y horas de oficina, pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

León, 28 de Julio de 1950.—El Alcalde José Eguagaray. 2574

Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Formado por este Ayuntamiento y Comisiones nombradas al efecto, el padrón general de vecinos sujetos a contribuir en el actual ejercicio, por los conceptos de 5 ptas. hectólitro de vino y arbitrio municipal sobre el

consumo de carnes y bebidas, cuyo padrón se ha formado por el sistema de conciertos particulares, según acuerdo del Ayuntamiento, se halla expuesto al público en Secretaría por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren justas. Transcurridos los quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se considerarán concertados con el Ayuntamiento.

Villares de Orbigo, a 21 de Julio de 1950.—El Alcalde, José Alvarez. 2530

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

Formada y aprobada por la Corporación municipal, la lista de vecinos que en concierto con la Corporación han de contribuir al pago de los arbitrios de carnes y vinos gravados en el presupuesto municipal del corriente año, se encuentran al público en Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Se hace constar que el vecino que no acepte el concierto queda sujeto a fiscalización, con decomiso de las carnes y vinos que no declare, y al pago del impuesto que marcan las Ordenanzas, con las sanciones que las mismas autorizan.

Rioseco de Tapia, a 27 de Julio de 1950.—El Alcalde, L. Iglesias. 2577

Ayuntamiento de Destriana

En curso los trabajos de depuración del Amillaramiento de este término, que han de conducir a eliminar los errores que contiene, se requiere a todos los contribuyentes por Rústica y Pecuaría para que en término de quince días comparezcan ante la Junta Pericial a esclarecer su riqueza, y formulen declaración jurada de sus bienes.

Igualmente, y durante el mismo plazo, se emplaza a los contribuyentes forasteros para que comparezcan de por sí o designen persona en esta localidad que legalmente les represente.

Se previene a los contribuyentes en general de las responsabilidades en que incurrirán, caso de incomparecencia u ocultación de bienes, y de que, transcurrido el plazo fijado, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, la Junta Pericial sustituirá a cuantos no hayan comparecido, procediendo de inmediato al reconocimiento de sus fincas, cargando los gastos a sus causantes, sin derecho a reclamación.

Destriana, a 27 de Julio de 1950.—El Alcalde, Victorio Berciano. 2583

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don José María Rosón López, Juez oomarcial de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia recaída en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Luis López Laguna, en representación de «Vinícola Berciana, S. L.», domiciliada en esta villa, contra don Bautista López Vizcaino, vecino de Lugo, calle del General Mola, número 11, duplicado, declarado en rebeldía, sobre cobro de una letra de cambio por valor de veinte mil pesetas, intereses, gastos y costas, se acordó anunciar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, que se indicarán a continuación, con el precio de su tasación pericial, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

El Acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo, a las doce horas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial, ni licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento de dicho avalúo.

Que los bienes embargados figuran depositados en poder del propio demandado, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Bienes objeto de subasta y tasación pericial

Un bidón de hierro, de cabida mil litros, en 400 pesetas.

Un bocoy R. S. T. núm. 22, en 150 pesetas.

Dos bocoyes B. L. V. número 77 y 198, llenos de vinagre, en 1.000 ptas.

Tres bocoyes B. L. V. números 80, 72 y 184, vacíos, en 900 pesetas.

Nueve bocoyes B. L. V. números 195, 200, 188, 185, 196, 194, 197, 199 y 187, en 2.700 pesetas.

Un bocoy lleno de vinagre, J. D. F., número 339, en 400 pesetas.

Un bocoy vacío, sin número, en 150 pesetas.

Dos bocoyes llenos de vinagre, sin número, en 700 pesetas.

Siete bocoyes R. S. T., números 173, 137, 25, 78, 62, 84 y 111, en 1.050 pesetas.

Once medios bocoyes y un tercio de bocoy, B. L. V., números 25, 97, 55, 45, 60, 34, 37, 28, 32, 31, 50 y 301, vacíos, en 1.150 pesetas.

Once medios bocoyes B. L. V., números 147, 142, 186, 183, 140, 150, 141, 149, 99, 140 y 148, vacíos, en 1.100 pesetas.

Un medio bocoy A. P. G., lleno de vino, en 300 pesetas.

Un medio bocoy A. J. D. F., número 540, lleno de vino, en 300 pesetas.
Veintidós medios bocoyes, sin número ni contraseña, en 1.250 pesetas.
Doce barriles de 32 a 100 litros de cabida aproximada, en 300 pesetas.
Dos bocoyes, sin contraseña, llenos de vinagre, en 800 pesetas.
Una bomba para extracción de vino, en 50 pesetas.

Un buró de escritorio, en 75 ptas.

Una mesa de escritorio, en 50 ptas.

Una báscula Pibernal, núm. 21.320 para 1.000 kilogramos, en 2.500 ptas.

Dos sillas de madera, en 25 ptas.

Los derechos, incluso el de traspaso del negocio del demandado don Bautista López Vizcaino, que está instalado en la calle del General Mola, núm. 11, duplicado, de Lugo, tasado en 10.000 pesetas.

Total importe de la tasación, pesetas 25.350.

Villafranca del Bierzo, a veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta.—José M.^o Rosón.—El Secretario, Pedro Fernández.

2595 Núm. 634.—145,50 ptas.

Juzgado de primera instancia de Cienfuegos (Cuba)

Doctor Emilio Adán y Silva, Juez de primera instancia del partido judicial de Cienfuegos, P. S. L.

Por el presente edicto, hago saber: Que en las diligencias que cursan en este Juzgado ante el Secretario que refrenda, sobre declaratoria de herederos de Valentín Allende y Valbuena, natural de Burón, Provincia de León (España), de la raza blanca, de sesenta y un años de edad en veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve en que falleció, siendo vecino de la calle de Calzada de Dolores, n.º 128, en esta ciudad de Cienfuegos, Las Villas, República de Cuba, hijo de Raimundo y de Vicenta, de ocupación comercio y de estado soltero; en cuyas diligencias por providencia de esta fecha he dispuesto librar el presente, como lo verifico, anunciando la muerte sin testar de dicho causante, habiéndose presentado a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo que viven al presente nombrados Eugenio, Félix y Margarita Allende y Valbuena; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan dentro del término de treinta días a reclamar la herencia ante este Juzgado de primera instancia, sito en la calle de Castillo, n.º 84, en esta ciudad de Cienfuegos, Provincia de Las Villas, República de Cuba.

Y para su publicación en un periódico del pueblo de Burón, Provincia de León (España), expido el presente en Cienfuegos, a dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Dr. Emilio Adán.—Ante mí: Ramón Moliné.
1982 Núm. 627.—67,50 ptas.